

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare fundada la demanda.
- Anule la resolución impugnada en la medida en que afecta al registro de la marca «YO!» 011208436.
- Modifique la resolución impugnada en el sentido de que se registre el signo para todos los productos y servicios para los que se solicita
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2015 — Biofa/Comisión**(Asunto T-746/15)**

(2016/C 059/53)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Biofa AG (Münsingen, Alemania) (representantes: C. Stallberg y S. Knoblich, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/2069 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica hidrogenocarbonato de sodio (DO L 301, de 18 de noviembre de 2015, p. 42).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo: menoscabo de la protección de datos

- Los datos de la demandante relativos a su producto fitosanitario VitiSan[®] se encuentran amparados por la protección de datos prevista en el artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1107/2009.⁽¹⁾ Por lo tanto, el uso de estos datos para la aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica menoscaba el derecho a la protección de datos de la demandante.

2. Segundo motivo: vulneración del principio de subsidiariedad del procedimiento para la aprobación de sustancias básicas

- La aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica vulnera el principio de subsidiariedad en materia fitosanitaria, dada la existencia de un producto fitosanitario autorizado de la demandante (VitiSan[®]) que contiene un principio activo comparable, el hidrogenocarbonato de potasio.

3. Tercer motivo: vulneración del principio de prioridad en el procedimiento de aprobación de sustancias básicas

- En virtud del principio de prioridad, la solicitud de aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como principio activo, presentada por la demandante, impide su aprobación como sustancia básica.

4. Cuarto motivo: menoscabo del derecho de propiedad de la demandante

- El uso no autorizado de los datos de la demandante para la aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica menoscaba su derecho de propiedad industrial, previsto en el artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

5. Quinto motivo: incumplimiento del principio de protección de la información comercial confidencial

- El uso no autorizado de los datos de la demandante para la aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica menoscaba, además, la protección de la información comercial confidencial, prevista en el artículo 7 de la Carta.

6. Sexto motivo: vulneración del principio general de igualdad de trato

- El uso no autorizado de los datos de la demandante para la aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica supone también la vulneración del principio de igualdad de trato. Mientras la demandante ha debido realizar importantes inversiones para recabar los datos necesarios para la autorización, la demandada los ha utilizado en favor de un tercero, que no ha tenido que cumplir con estos requisitos.

7. Séptimo motivo: incumplimiento del principio de protección de la confianza legítima

- Por último, el uso no autorizado de los datos de la demandante para la aprobación del hidrogenocarbonato de sodio como sustancia básica supone el incumplimiento del principio de protección de la confianza legítima. La demandante podía confiar en que sus datos sobre el producto fitosanitario VitiSan[®] no se utilizaran fuera de los marcos de la protección de datos.

(¹) Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, p. 1).

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2015 — Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft y otros/
Comisión**

(Asunto T-750/15)

(2016/C 059/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Mitteldeutsche Braunkohlengesellschaft mbH (Zeitz, Alemania), RWE Power AG (Essen, Alemania) y Vattenfall Europe Mining AG (Cottbus, Alemania) (representantes: U. Karpenstein, K. Dingemann y M. Kottmann, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 23 de julio de 2014 adoptada en el procedimiento de ayudas de Estado SA.38632 (2014/N) (ex 2013/NN) (Germany — EEG 2014 — Reform of the Renewable Energy Law) [C(2014) 5081 final] en la medida en que califica de ayuda de Estado el régimen de las instalaciones existentes para autoabastecimiento que se contiene en el artículo 61, apartados 3 y 4, de la Ley alemana de Fuentes de Energía Renovables, en la versión de 2014 (Erneuerbare-Energien-Gesetz; en lo sucesivo, «Ley EEG de 2014»), y lo declara —en el punto 5, segundo guion (p. 75)— compatible con el mercado interior sólo hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Condene en costas a la demandada.